

**CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DE LA LEY ORGANICA 2/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

**Sr. Director:**

**En relación al artículo titulado “CRIMINALES” firmado por la periodista Sra. Toledano, que fue publicado el pasado día 10 de febrero de 2013; y conforme con el procedimiento de rectificación previsto en el artículo 1º del mismo cuerpo legal, las asociaciones firmantes hacemos uso del derecho a rectificar la información difundida, al considerar el fondo de la crónica *inexacta*, y *causante de perjuicios directos* al honor e imagen de nuestros asociados, y a todos los españoles amantes de la tauromaquia.**

**TEXTO:**

Sr. Director:

En relación al artículo suscrito por Doña Ruth Toledano el pasado día 10 de febrero de 2013, cuyo título “CRIMINALES” resulta tan inexacto, desafortunado, irrespetuoso y de mal gusto como el fondo del mismo; del cual lo único que se desprende es la falta de conocimiento del mundo taurino y de la realidad social y cultural, por parte de la periodista rectificada y su falta de rigor: informativo y formativo. Para no entrar en valoraciones subjetivas, consideramos absolutamente necesario contestar a las siguientes afirmaciones vertidas en el precitado artículo:

- a) El texto se redacta con la única intención de injuriar con absoluta falta de relevancia periodística, y exceso de soflamas injuriosas. La autora del artículo hace una pésima definición de la palabra *crimen*, tan nefasta como el resultado de sus afirmaciones. Lo cierto es que *crimen*, etimológicamente, delito proviene del latín *delictum*, que significa apartarse del camino señalado por la ley *delinquere*. Expresiones que recuerdan a "**derecho**" (dirito, directum), lo recto o contrario a torcido. Y qué sea lo recto, va a depender de lo que señale la ley, la cual va a calificar de delito, determinadas acciones en cada momento. En una sociedad democrática, delito es lo que así considera el legislador, y que desde la codificación napoleónica, se encierra en códigos penales y leyes especiales penales. La tauromaquia es una actividad legal, por consiguiente, en ningún caso se puede criminalizar la misma sin vulnerar la ley.

- b) Se dice por la autora del artículo que *criminales son los toreros que matan a los toros, los ganaderos que los crían para su tortura y muerte; criminales, los responsables de las escuelas taurinas donde se adiestra a los jóvenes sobre el cuerpo tierno e inocente de un cachorro; criminales los que fomentan esa cruel práctica...* Por último y como colofón de la calumnia manifiesta dispersada por la autora del delictivo artículo que *es criminal. Porque comete, defiende, promueve y encubre crímenes económicos, crímenes culturales, crímenes pedagógicas... crímenes en sentido estricto: en el de matar.*

Es notoria la falta de entidad periodista y cultural de doña Ruth Toledano, formación que ha de presumirse a cualquier persona que ocupe una columna en un medio de comunicación; no vamos a entrar en ello ni en todo lo que son opiniones políticas, morales, ontológicas o antropológicas con esta señora, porque evidentemente sería inútil. Respetamos, aquellos escasos párrafos que no tienen trazos injuriosos, pero no vamos a tolerar ni toleraremos; que se nos acuse de realizar actos “contrarios al derecho penal”. Hablar de crimen, es suponer que se ha incurrido en el catálogo de conductas prohibidas que, en caso de cometerse llevan aparejadas una pena. La autora del libelo, sitúa a toreros, ganaderos, empresarios, periodistas taurinos en el círculo de comisión de delitos y ataques contra el derecho a la vida: como el homicidio o el asesinato; o en quizá, contra el maltrato animal. En este caso, la cuestión fundamental, es que la autora del artículo sitúa en el mismo plano al hombre que al animal, dignidad que no le negamos a la Sra. Toledano pero que ni la Constitución ni el Derecho Natural comparten para quienes no somos la Sra. Toledano. Por tanto, el ánimo del autor es acusar del delito de asesinato a nuestros asociados, puesto que el maltrato animal no ha de considerarse en puridad un crimen sino un delito, desde la dialéctica puramente periodística.

El artículo 205 del Código Penal dispone que **"es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad"**. Según la jurisprudencia, los elementos del tipo son los siguientes (sentencias del Tribunal Supremo 1172/1995 de 17 de noviembre y 90/1995 de 1 de febrero). Entendemos que la calumnia realizada por la Sra. Toledano entra dentro del tipo agravado del artículo 211 del Código Penal, puesto que contiene el concepto legal de publicidad: **"la calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante"**.

Es muy fácil recurrir a la descalificación sistemática, al insulto permanente, a la calumnia, y a poner todo bajo el manto de la sospecha obviando la realidad, la legalidad, los sistemas de control democrático o menosprecio a los valores y gustos y creencias de otras personas e instituciones; pero eso no se lo merece la tauromaquia, ni nuestros



asociados ni los aficionados ni los hombres y mujeres del campo, que conforman la cultura española, y han sido y son el paradigma de nuestras artes literarias y plásticas durante siglos. Por consiguiente, no cabe duda de que el artículo sobrepasa la opinión, para revestir el panfleto de frases ofensivas y ultrajantes, con destemplanza, desmesura sin valor conceptual crítico o literario, y con enorme torpeza injuriosa. De modo tal, que esperamos la rectificación del medio en los plazos previstos en la ley, sin perjuicio de que valoraremos la iniciación de posibles acciones penales al respecto.

Carlos Núñez Dujat des Allymes  
Presidente de la Mesa del Toro

En Madrid, a 11 de febrero de 2013